

**TUTELA DE LOS DERECHOS LABORALES II**  
**EXAMEN DE LLAMAMIENTO ESPECIAL 7-7-2017**  
**PRIMERA PARTE**

- 1. Define “examen de la persona a demandar”**
- 2. Define “otrosís”**
- 3. Define “rebeldía”**
- 4. Diferencia entre alegaciones de parte e interrogatorio de parte**
- 5. Define “congruencia de la sentencia”**
- 6. Efectos del despido improcedente**
- 7. Diferencia entre conflicto plural y colectivo**
- 8. Objeto del proceso de seguridad social**
- 9. Define “prohibición de reformatio in peius”**
- 10. Define “tercería de dominio”**

**TUTELA DE LOS DERECHOS LABORALES II**  
**EXAMEN DE LLAMAMIENTO ESPECIAL 7-7-2017**  
**SEGUNDA PARTE**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO** .- El auto recurrido dice literalmente en su parte dispositiva: "FALLO: No ha lugar a la medida cautelar de suspensión de la decisión empresarial interesada por la parte actora."

**SEGUNDO** .- Que en el citado auto se declaran como ANTECEDENTES DE HECHO los siguientes: "PRIMERO.- El Banco de Castilla La Mancha comunicó a D. Aquilino en 16-6-2013 que procedía a trasladarlo a un pueblo de la provincia de Cáceres, Cerro Garrovillas en el seno de acuerdo colectivo entre la citada empresa y los sindicatos UGT y CCOO adoptado en Junio de 2013 que preveía distintas medidas de modificación sustancial de condiciones de trabajo y de movilidad geográfica. SEGUNDO.- El acuerdo colectivo en que se sustenta la decisión empresarial fue impugnado por distintos sindicatos en procedimiento de conflicto colectivo, dictándose sentencia en fecha 14-11-2013 en la que se anulaban las medidas impuestas en el citado acuerdo por vulneración de la libertad sindical, condenando a la entidad bancaria a reponer a los trabajadores en las condiciones anteriores a la aplicación de dicha medida. Por el banco ahora demandado se ha anunciado recurso de casación contra la citada demandada. TERCERO.- El actor impugna la decisión empresarial de proceder a su traslado, interesado como medida cautelar la suspensión de la medida empresarial. De la medida cautelar se ha dado traslado a la empresa demandada quien se ha opuesto a la misma."

[...] **FUNDAMENTOS DE DERECHO** [...]

La pretensión ejercitada se dirigía a adoptar como medida cautelar "dejar en suspenso y sin efecto la comunicación empresarial de traslado" acordada por el Banco Castilla La Mancha S.A. respecto del actor, ahora recurrente don Aquilino (movilidad geográfica que se había impugnado y cuya resolución pendía ante el mismo Juzgado) mientras no existiera resolución firme en el procedimiento de conflicto colectivo, que referenciaba, que se había seguido ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, y que pendía de resolución de recurso de casación.

El Juzgado de instancia por auto de 26 de marzo de 2014 acordó no haber lugar a la medida cautelar de suspensión de la Decisión empresarial interesada por la parte actora, informando que contra la misma cabía recurso de suplicación ante esta Sala, recurso que fue anunciado e interpuesto por la parte actora, en recurso estructurado en un solo motivo (aunque numeraba como primero) dedicado al examen del derecho, invocando infracción "del artículo 138.4 en relación con el artículo 79 LRJS y 721 / 728 LEC (" , argumentando en síntesis que la suspensión del procedimiento individual de movilidad geográfica por mor de la pendencia de resolución firme en el proceso de conflicto colectivo no afectaba a la medida cautelar solicitada [...]

Común a todos los supuestos en los que la LJS en su artículo 191.4 otorga la posibilidad de recurrir en suplicación autos de los órganos jurisdiccionales de instancia, es que los mismos resuelvan recursos de reposición (o en su caso de revisión en los supuestos de los epígrafes c) y d) de dicho artículo 191.4), sin que por otra parte se contenga en el mismo referencia alguna a los autos que se pronuncien sobre las medidas cautelares solicitadas, de ahí que se esté en el caso de declarar la improcedencia del recurso de suplicación interpuesto por razón de la materia y por ende la incompetencia funcional de la Sala, pues la referencia contenida en el artículo 79 de la LJS a los artículos 721 a 747 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no entendemos implique a la vista de que esta Ley admite el recurso de apelación contra las resoluciones de los Juzgados de 1ª Instancia, que por ello las resoluciones de los Juzgados de lo Social en esta materia sean susceptibles de recurso de suplicación, dado su carácter extraordinario en conjunción con el principio de instancia única que rige nuestro proceso laboral, que produce como uno de sus efectos la limitación de las

resoluciones susceptibles de recurso de suplicación a los supuestos estrictamente previstos en la ley, singularmente cuando las resoluciones recurribles adoptan la forma de auto. Este es el criterio seguido por otras Salas de lo Social de TSJ [...] El principio de legalidad procesal ( artículo 1 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento civil) conduce no solo a la conclusión indicada sino también a que no podamos atender la petición, por otra parte no contenida en el suplico del escrito de la parte actora meritado en el apartado 3 del fundamento jurídico anterior en orden a que por parte del Juzgado se le emplazase para la formalización de recurso de reposición, toda vez que ello también excede de la competencia de esta Sala, teniendo en cuenta, dicho sea *obiter dicta*, que la información en materia de recursos contenida en las resoluciones judiciales, máxime cuando las partes están defendidas técnicamente, no implica que no se puedan interponer el o los recursos que se consideren procedentes de acuerdo con la ley. Sin costas al gozar el recurrente del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

***Responde a las siguientes preguntas de manera razonada y fundada en Derecho, explicando con el máximo detalle posible la respuesta***

1. **Este acto procesal ¿se produce en un proceso de cognición o de ejecución? ¿Cuáles serían en este caso concreto el órgano *a quo* y el órgano *ad quem* (basta una mención genérica del tipo de órgano, sin indicación del territorio)?**
2. **¿A través de qué modalidad procesal se ha enjuiciado la pretensión material que ha dado lugar al proceso en el que se emite este acto?**
3. **Explica “con tus palabras” cuál es la cuestión polémica de carácter procesal que se discute en este acto y la conclusión a la que se llega, haciendo un pequeño resumen de la argumentación (procurando no repetir excesivamente las palabras del texto).**
4. **Explica –a ser posible poniendo ejemplos-, qué circunstancias habrían de darse para que procediera estimar las medidas cautelares solicitadas en un caso como este**